



INFORME DE COMISIÓN

CITE: ALDLP/CPPEF/INF-N°127/2017-2018

A : H. Saturnino Edgar Apaza Machaca
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

De : **COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA**
ECONÓMICA Y FINANZAS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Ref. : **MODIFICACION** **PRESUPUESTARIA**
INTERINSTITUCIONAL PARA TRANSFERENCIA DE
RECURSOS MUNICIPALES AL MINISTERIO DE ENERGIA.

Fecha : La Paz, 22 de mayo de 2018

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, 34 y 39 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, se tiene a bien emitir el presente informe en relación a los siguientes extremos:

I. ANTECEDENTES. -

Se tiene que en fecha 10 de mayo de 2018, la Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz remite la Hoja de Ruta N° 3-EXT-10579-VU a la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas, en la cual cursa la nota CITE: GADLP/DGO/NEX-437/2018 de fecha 08 de mayo de 2018 emitida por el Gobernador del Departamento de La Paz, Félix Patzi Paco, en la cual solicita la Resolución de Aprobación de Modificación Presupuestaria que indica, solicitud que realiza al amparo de lo establecido en la Ley N° 169 - Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado de fecha 09 de septiembre de 2011 y Ley N° 1006 - Ley de Presupuesto General del Estado Gestión 2018 de fecha 20 de diciembre de 2017.

Se tiene también que el solicitante acompaña documentación consistente en:

- Informe Legal con CITE: GADLP/SDAJ/DAJ/ILE-119/2018 de fecha 08 de mayo de 2018 emitido por Daniela Mallea Brañez - Abogada - Consultora - Dirección de Análisis Jurídico, Vía: Dr. Freddy Pedro Cortez Tarquino - Directos de Análisis Jurídico, dirigido al Dr. José Daniel Díaz Ramil Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos, en el que refiere: MODIFICACION



PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS MUNICIPALES AL MINISTERIO DE ENERGIA.

- Informe Financiero con CITE: GADLP/SDEF/DF/UPRE/INF-173/2018 de fecha 03 de mayo de 2018 emitido por el Lic. Zenon Hurtado Vera – Analista de Inversión Pública, Vía: Lic. Percy Apaza Huañapaco – Responsable de la Unidad de Presupuestos, Lic. Cristian Chávez Rodas - Director Financiero y Lic. Hector V. Aguilar Ignacio - Secretario Dptal. De Economía y Finanzas, dirigido a Félix Patzi Paco Ph. D. - Gobernador del Departamento de La Paz, en el que refiere: MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS MUNICIPALES AL MINISTERIO DE ENERGIAS.
- Informe Técnico CITE: GADLP/SDIPOP/DIEEEA/INF-119/2018 de fecha 30 de abril de 2018, emitido por el Ing. Juan Antonio Benitez Tejada – Profesional I DIEEEA, dirigido al Ing. Marcelo Jesús Harriague Alvarez – Director de Infraestructura Energética Electrificación y Energía Alternativa, en el que refiere: INFORME TRANSFERENCIA DE RECURSOS MUNICIPALES CONTRAPARTE – PROYECTOS DE ELECTRIFICACION RURAL DEPARTAMENTO DE LA PAZ – CONTRATO DE PRESTAMO N°2460/BL-BO.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

Se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos de índole legal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 232. La Administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.



Artículo 277. El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Artículo 300. I. Son competencias de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Artículo 321. I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

LEY N° 031 – LEY MARCO DE AUTONOMÍAS DE DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”.

Artículo 9.- (Ejercicio de la Autonomía). I. La autonomía se ejerce a través de:

4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, social y cultural.

Artículo 102. (Lineamientos Generales). La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:

2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

LEY N° 2042 – LEY DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA de fecha 21 de diciembre de 1999.

Artículo 4º.- Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.



Artículo 6º El Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias, siempre y cuando esta no contravenga lo siguiente:

- a. Aumentar el total del gasto agregado, excepto los gastos descritos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado.
- b. Incrementar el total del grupo de gastos 10000, "Servicios Personales", salvo las modificaciones resultantes del incremento salarial anual del Sector Público.
- c. Traspasar recursos de apropiaciones presupuestarias destinadas a proyectos de inversión a otros gastos, excepto si este traspaso está destinado a la transferencia de capital a otra entidad para proyecto de inversión.

LEY Nº 169 – LEY DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (PGE-2011) de fecha 09 de septiembre de 2011.

Artículo 13. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS: GOBERNACIONES Y MUNICIPIOS).

I. Los requerimientos de aprobación de modificaciones presupuestarias en Entidades Territoriales Autónomas, presentados por la Máxima Instancia Ejecutiva a la Máxima Instancia Deliberativa, que no sean expresamente rechazados por ésta última en un plazo de quince (15) días calendario, podrán ser aprobadas mediante Resolución por la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad, y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda.

D.S. Nº 29881 – REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, de fecha 07 de Enero de 2009.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD). III. En cada entidad pública, la máxima instancia resolutoria podrá delegar a la instancia ejecutiva, a través de Resolución expresa, la aprobación de todas las modificaciones presupuestarias o parte de ellas.

ARTÍCULO 5.- (PRESUPUESTO ADICIONAL). Comprende la incorporación de recursos y gastos, que incrementan el monto total del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 7.- (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTRAINSTITUCIONALES). Constituyen reasignaciones de recursos al interior

